

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A

FUNDADO EL 12 DE MAYO DE 2003; RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REGISTRO N° 002-003-RS-RA-DRTyPE/ZDTyPE-HZ; EN CONFORMIDAD CON LOS D.L. N° 25593, D.S N° 001-92-TR Y D.S N° 009-93-TR



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 003-2022-SURACOMASA/SC

Yanacancha, 22 de diciembre de 2022

VISTO:

El acuerdo de sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores de la Compañía Minera Antamina S.A. - SUTRACOMASA, de fecha 14 de noviembre de 2022, siendo la segunda sesión en la que se aprueban los manuales y políticas para la gestión administrativa de la organización;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado, reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga y cautela su ejercicio democrático;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, los sindicatos se pueden organizar con alcance local, regional o nacional;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo 26° del Estatuto del Sindicato Único de Trabajadores de la Compañía Minera Antamina S.A. - SUTRACOMASA, la Junta Directiva del Sindicato tiene atribuciones de dirigir y administrar la organización;

Que, es responsabilidad de la Junta Directiva, implementar el Sistema de Control Interno a fin de proteger los recursos y bienes de los posibles riesgos, garantizar la eficiencia, eficacia y economía en todas las operaciones, cumplir las normas y facilitar que los gestores de la organización cumplan la misión institucional;

Que la Junta Directiva de SUTRACOMASA, en sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2022, aprobó el Reglamento Interno de la Junta Directiva;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 26° del Estatuto de SUTRACOMASA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores de la Compañía Minera Antamina S.A. - SUTRACOMASA.

Artículo Segundo.- El Reglamento Interno de la Junta Directiva tendrá vigencia a partir del 1 de enero del año 2023, de forma progresiva y continua; de acuerdo a las formas, actividades y recursos con que cuenta el SUTRACOMASA..

Artículo Tercero.- Notificar la presente disposición a todas las unidades orgánicas del sindicato.

Regístrese, comuníquese y archívese.


SUTRACOMASA
.....
LUIS ÁNGEL CALDERÓN PÉREZ
SEC. GENERAL
DNI: 08128399



SUTRACOMASA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.
FUNDADO EL 12 DE MAYO DE 2003: RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REGISTRO N° 002-2003-RS-RA-DRTyPE/ZDTyPE-HZ.
EN CONFORMIDAD CON LOS D.L. N° 25593, D.S. N° 001-92-TR Y D.S N° 009-93-TR.

Código	RIJD
Versión	001-2022

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A. SUTRACOMASA

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.

**YANACANCHA SAN MARCOS - HUARI –ANCASH
2022**



SUTRACOMASA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.
FUNDADO EL 12 DE MAYO DE 2003: RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REGISTRO N° 002-2003-RS-RA-DRTyPE/ZDTyPE-HZ.
EN CONFORMIDAD CON LOS D.L. N° 25593, D.S. N° 001-92-TR Y D.S N° 009-93-TR.

Código	RIJD
Versión	001-2022

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SUTRACOMASA

ÍNDICE

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES NORMATIVA MATERIAS DE REGULACIÓN DEL REGLAMENTO.

DEFINICIÓN, FUNCIONES GENERALES, ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN.

INDEPENDENCIA POLÍTICA.

FUNCIÓN FISCALIZADORA.

TITULO II

CAPITULO I: PROCESO DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

TITULO III

CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

MANDATO REPRESENTATIVO DEL CARGO Y VACANCIA.

CAPITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES FUNCIONALES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

DERECHOS Y ATRIBUCIONES.

DEBERES FUNCIONALES.

SUSPENSIÓN DEL CARGO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

TITULO IV

CAPITULO IV FUNCIONAMIENTO, CONVOCATORIA Y SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

SESIONES PÚBLICAS O RESERVADAS.

PRESIDENCIA DE LAS SESIONES.

DISPENSA DEL TRÁMITE DE CONVOCATORIA.

QUORUM PARA LAS SESIONES.

APLAZAMIENTO DE SESIÓN.

DIRECCIÓN DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CAPÍTULO V

SESIONES ORDINARIAS PERIODICIDAD Y SECUENCIA.



SUTRACOMASA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.

FUNDADO EL 12 DE MAYO DE 2003: RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REGISTRO N° 002-2003-RS-RA-DRTyPE/ZDTyPE-HZ.
EN CONFORMIDAD CON LOS D.L. N° 25593, D.S. N° 001-92-TR Y D.S N° 009-93-TR.

Código	RIJD
Versión	001-2022

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

DESPACHO.

TRAMITE DEL DESPACHO.

DISPENSA DEL TRÁMITE A COMISIONES.

INFORMES.

PEDIDOS.

ORDEN DEL DÍA.

CAPITULO VI

SESIONES EXTRAORDINARIAS.

CAPITULO VII VOTACIONES.

CAPITULO VIII SESIONES SOLEMNES.

CAPITULO IX CUESTIONES DE ORDEN Y PREVIAS.

CUESTIONES DE ORDEN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



SUTRACOMASA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.
FUNDADO EL 12 DE MAYO DE 2003: RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REGISTRO N° 002-2003-RS-RA-DRTyPE/ZDTyPE-HZ.
EN CONFORMIDAD CON LOS D.L. N° 25593, D.S. N° 001-92-TR Y D.S N° 009-93-TR.

Código	RIJD
Versión	001-2022

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SUTRACOMASA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES NORMATIVA Y MATERIAS DE REGULACIÓN DEL REGLAMENTO.

ARTICULO 1°.- El presente reglamento interno precisa el régimen interno de la junta directiva del SUTRACOMASA, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de sus integrantes, regula el procedimiento de las sesiones.

DEFINICIÓN, FUNCIONES GENERALES, ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN.

ARTICULO 2°.- La junta directiva es el órgano encargado de la dirección y administración del Sindicato Único de Trabajadores de la Compañía Minera Antamina S.A.-SUTRACOMASA, tiene como objetivo cumplir y hacer cumplir las políticas internas para el desarrollo sindical, así como, las normas y disposiciones para la gestión emanadas de las decisiones de la asamblea general o la misma junta directiva y del ordenamiento jurídico del sindicato en lo que le sea aplicable.

La junta directiva es un cuerpo colegiado y está integrado por el secretario general y 17 miembros de la junta directiva elegidos de acuerdo al estatuto del SUTRACOMASA, constituyendo mayoría legal dieciocho (18) miembros.

El secretario general es el representante legal del SUTRACOMASA, encargado de la dirección y con la responsabilidad de la administración sindical con estricta sujeción al estatuto y toda la normatividad legal que le sea aplicable.

INDEPENDENCIA POLÍTICA

ARTÍCULO 3.- Comprende, que el sindicato no tiene ni puede tener una filiación política determinada, pero actuará en defensa de los intereses de los trabajadores y luchará por aquellas reivindicaciones que respondan a los intereses de la clase trabajadora.



SUTRACOMASA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.
FUNDADO EL 12 DE MAYO DE 2003: RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REGISTRO N° 002-2003-RS-RA-DRTyPE/ZDTyPE-HZ.
EN CONFORMIDAD CON LOS D.L. N° 25593, D.S. N° 001-92-TR Y D.S N° 009-93-TR.

Código	RIJD
Versión	001-2022

FUNCIÓN FISCALIZADORA

ARTÍCULO 4.- La función fiscalizadora de la junta directiva respecto de la gestión sindical, es irrestricta y alcanza al SUTRACOMASA.

Es obligación de la administración sindical y de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas sobre las cuales el SUTRACOMASA ejerce funciones de control y supervisión, prestar apoyo e información a los sindicalizados para el adecuado cumplimiento de esta función, previa autorización de la asamblea de requerirlo conforme mande el estatuto.

TITULO II CAPITULO I

PROCESO DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEFINICIÓN Y ALCANCES.

ARTÍCULO 5.- Dentro de los 02 días siguientes al cumplimiento de la gestión de la anterior junta directiva y cuyo mandato concluyen, dispondrán que se realicen las coordinaciones necesarias para llevar a cabo el proceso de transferencia y de instalación de la nueva junta directiva, que comprende desde la difusión oficial de los resultados electorales hasta el acto mismo de la sesión de instalación.

PROCESO DE TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 6.-El secretario general y miembros de la junta directiva en funciones, brindará todas las facilidades establecidas por las disposiciones que rigen el proceso de transferencia. Un personal autorizado del SUTRACOMASA, coordinará con el secretario general electo las particularidades inherentes a la sesión de instalación de la nueva junta directiva.

INSTALACIÓN DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 7.- En el día y hora señalados en la citación, con el quórum de ley, el secretario general electo ordena la lectura de los avisos de citación a convocatoria de instalación de la junta directiva y del acta del resultado de la votación proclamada y enviada por el comité electoral del SUTRACOMASA, de inmediato declara instalado y en sesión extraordinaria se procede a la ceremonia de juramentación del secretario general que la efectúa el sub



SUTRACOMASA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.
FUNDADO EL 12 DE MAYO DE 2003: RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REGISTRO N° 002-2003-RS-RA-DRTyPE/ZDTyPE-HZ.
EN CONFORMIDAD CON LOS D.L. N° 25593, D.S. N° 001-92-TR Y D.S N° 009-93-TR.

Código	RIJD
Versión	001-2022

secretario general electo y a partir de allí, cada uno de los miembros de la junta directiva presentes serán juramentados por el secretario general.

La fórmula de la juramentación será la de uso común es: por el que hace jurar: "Juráis por Dios, por la Patria y por los Santos Evangelios"; "Sí, juro" (el que jura); el que hace jurar : Si, así lo hicierais, que Dios, la Patria y los afiliados sindicalizados al SUTRACOMASA, os le premie, caso contrario os le demande"; salvo que algún miembro de la junta directiva expresará el deseo de que se prescinda de la invocación a Dios en su juramento, a lo cual tome el juramento accederá. Ningún miembro de la junta directiva puede asumir sus funciones si no ha prestado juramento o promesa.

La asunción de funciones se da el 15 de febrero del año en que se cumple el mandato de quienes diligenciaron al SUTRACOMASA. Concluida la juramentación, se continúa con el acto oficial, con los discursos de personalidades invitadas y el discurso de orden del nuevo secretario general, con lo cual da por cumplido el motivo de la convocatoria y se levanta la sesión.

En la sesión de instalación y juramentación no hay debate ni pueden hacer uso de la palabra los demás miembros de la junta directiva.

TÍTULO III

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

MANDATO REPRESENTATIVO

ARTÍCULO 8.-- Los miembros de la junta directiva representan al SUTRACOMASA y les corresponde el respeto y atenciones por afiliados al sindicato y representantes de la compañía minera Antamina S.A, u otros, a efectos que cumplan con el desempeño de sus funciones, así como, la categoría que le resultan inherentes. No están sujetos a mandato imperativo.



SUTRACOMASA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.
FUNDADO EL 12 DE MAYO DE 2003: RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REGISTRO N° 002-2003-RS-RA-DRTyPE/ZDTyPE-HZ.
EN CONFORMIDAD CON LOS D.L. N° 25593, D.S. N° 001-92-TR Y D.S N° 009-93-TR.

Código	RIJD
Versión	001-2022

DEL CARGO Y VACANCIA

ARTÍCULO 9.- El cargo de secretario general o miembros de la junta directiva, se declara vacante por la junta directiva, en los siguientes casos:

1. Muerte.
2. Inhabilitación física o mental permanente que impida ejercer la función.
3. Incumplimiento de sus funciones comprobadas.
4. Por cese laboral.
5. Sentencia Judicial emitida en última instancia por delito doloso.
6. Por incurrir en la causal establecida en el estatuto del SUTRACOMASA;

En caso de vacancia será reemplazado respetando la precedencia establecida en el estatuto del SUTRACOMASA.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES FUNCIONALES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

DERECHO Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 10.- Son derechos y atribuciones de los miembros de la junta directiva:

1. Participar con voz y voto en las sesiones de la junta directiva y, cuando sean miembros en las comisiones encomendadas.
2. Pedir los informes que estimen necesarios al secretario general a través de la junta directiva y obtener respuesta oportuna de ellos.
3. Presentar mociones, proposiciones, planteamientos para los comités paritarios.
4. Formar parte de las comisiones ordenadas en asamblea general.
5. Presentar pedidos por escrito o de manera virtual para atender las necesidades de los afiliados al SUTRACOMASA.



SUTRACOMASA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.
FUNDADO EL 12 DE MAYO DE 2003: RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REGISTRO N° 002-2003-RS-RA-DRTyPE/ZDTyPE-HZ.
EN CONFORMIDAD CON LOS D.L. N° 25593, D.S. N° 001-92-TR Y D.S N° 009-93-TR.

Código	RIJD
Versión	001-2022

DEBERES FUNCIONALES

ARTÍCULO 11.- Son deberes funcionales de los miembros de la junta directiva:

1. Dirigir y administrar el sindicato.
2. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en su estatuto, disposiciones reglamentarias, acuerdos de asamblea General, las disposiciones de los órganos directivos y de las normas legales vigentes.
3. Formular el presupuesto anual del sindicato.
4. Aprobar el ante proyecto de pliego de reclamos, el mismo que deberá ser presentado a la asamblea general para aprobación final, cuya difusión será de quince (15) días antes de la asamblea.
5. Contratar y remover a los empleados que sean necesarios, fijándoles su remuneración y labores a efectuar; así como contratar asesores externos en forma eventual.
6. La asesoría legal para temas de: convenio colectivo será aprobada por asamblea general con el quórum asistente.
7. Investigar a los afiliados que infrinjan las disposiciones del estatuto y/o reglamentos.
8. Someter a la aprobación de la asamblea general la memoria de la gestión, así como el balance anual, cuentas e informes contables.
9. Administrar el patrimonio sindical, en concordancia con el mandato de la asamblea y el presente estatuto.
10. Convocar a asambleas generales
11. Disponer las auditorias que considere necesarias.
12. Aceptar la renuncia de sus miembros y elegir a sus sustitutos
13. Aprobar los planes de trabajo de cada una de las secretarías.
14. Autorizar los gastos correspondientes a las actividades de cada secretaria
15. Otorgar credenciales a los miembros de la junta directiva y afiliados.



SUTRACOMASA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA MINERA ANTIMINA S.A.
FUNDADO EL 12 DE MAYO DE 2003: RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REGISTRO N° 002-2003-RS-RA-DRTyPE/ZDTyPE-HZ.
EN CONFORMIDAD CON LOS D.L. N° 25593, D.S. N° 001-92-TR Y D.S N° 009-93-TR.

Código	RIJD
Versión	001-2022

16. Nombrar al reemplazante de cualquier miembro de la junta directiva cuando este renuncie al cargo, sea removido por sanciones, o deje de trabajar en la empresa.
17. La junta directiva o la comisión negociadora, no podrá firmar el pliego de reclamos sin ser previamente aprobado por la asamblea general, a la cual se dará a conocer el borrador con anticipación.
18. Mantener una conducta personal adecuada, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina, contenida en este reglamento.
19. Mantenerse comunicados con los afiliados y los delegados, con el objeto de conocer sus preocupaciones y necesidades, y contribuir a darle solución, de acuerdo con los procedimientos establecidos sin promover la realización de actos destinados a conseguir privilegios propios.
20. Otros de conformidad a lo previsto en el estatuto y acuerdos de la asamblea.

SUSPENSIÓN DEL CARGO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 12.- Se efectúan de la siguiente manera:

- 1.- El ejercicio del cargo de miembro de la junta directiva se suspende por acuerdo de los miembros de la junta directiva en los siguientes casos:
 - a) Por incapacidad física o mental temporal.
 - b) Por licencia o permiso de cargo, conforme al tercer párrafo del artículo 27 de nuestro estatuto vigente autorizada y aprobada por la junta directiva, por un período máximo de treinta (30) días naturales, la que puede ser renovada.
 - c) Por el tiempo que dure el mandato de detención. Concluido el mandato de detención el miembro de la junta directiva reasume sus funciones en la forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno de la junta directiva.



SUTRACOMASA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.
FUNDADO EL 12 DE MAYO DE 2003: RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REGISTRO N° 002-2003-RS-RA-DRTyPE/ZDTyPE-HZ.
EN CONFORMIDAD CON LOS D.L. N° 25593, D.S. N° 001-92-TR Y D.S N° 009-93-TR.

Código	RIJD
Versión	001-2022

d) Por sanción impuesta por comisión de falta grave.

2.- Por actos de indisciplina, los miembros de la junta directiva pueden ser sancionados:

- a) Con amonestación escrita y reservada.
- b) Con amonestación pública en sesión de la junta directiva.
- c) Se considera actos de indisciplina:
 - El aprovechamiento indebido o ventajoso en materias distintas a las funciones que le son propias y en claro desmedro de los mismos, sea en forma personal o de tercero.
 - Ejercer presiones, amenazas o acoso comprobado en perjuicio del SUTRACOMASA o induciendo a realizar actividades irregulares.
- e) Para determinar la sanción que se aplicará a los miembros de la junta directiva, se convocará con carácter de reservado una sesión extraordinaria, la misma que debe actuar con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares.

La imposición de estas sanciones requiere la mitad más uno de los votos del número legal de los miembros de la junta directiva.

En la aplicación de sanciones por indisciplina, la junta directiva constituye instancia única, si es necesario debe constituirse una comisión especial para la investigación del caso.

Siendo requisito fundamental el descargo o reconsideración de conducta del miembro de la junta directiva comprometido luego de lo cual, de ser sancionado puede hacer uso del recurso de reconsideración.

TÍTULO IV

CAPÍTULO IV



SUTRACOMASA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.
FUNDADO EL 12 DE MAYO DE 2003: RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REGISTRO N° 002-2003-RS-RA-DRTyPE/ZDTyPE-HZ.
EN CONFORMIDAD CON LOS D.L. N° 25593, D.S. N° 001-92-TR Y D.S N° 009-93-TR.

Código	RIJD
Versión	001-2022

FUNCIONAMIENTO, CONVOCATORIA Y SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- La junta directiva se reúne en sesiones donde se debate y se adopta acuerdos sobre los asuntos y proyectos que se someten a su consideración en aplicación a las normas procesales reglamentarias y las necesidades que se generen de los informes recibidos de los delegados de cada guardia.

SESIONES PÚBLICAS O RESERVADAS

ARTÍCULO 14.- Los miembros de la junta directiva se reúnen en sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes. Las sesiones son privadas y/o reservadas para tratar asuntos que puedan afectar la intimidad o asuntos que lo requiera a fin de establecer estrategias en beneficio de sus afiliados.

PRESIDENCIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 15.- El secretario general convoca y preside las sesiones de la junta directiva, en su ausencia es presidida por el sub secretario general y de no estar ambos presentes de manera excepcional algún otro miembro hábil que sigue en el orden de prelación del cuadro del estatuto, en forma automática.

El personal de trabajo encargado en el SUTRACOMASA, cita a las sesiones de la junta directiva por encargo del secretario general. Las citaciones serán escritas o por mediante correo, WhatsApp u otro medio de red social e igualmente publicadas en lugar visible en la sede de la oficina sindical o grupo de redes en la que sean partes solamente los miembros de la junta directiva debiendo indicar: día, hora, lugar o en su defecto la utilización del medio virtual; y, determinando la agenda donde se desarrolla la sesión indicada.

El plazo de convocatoria para la sesión convocada por el secretario general será de 02 (dos) días hábiles anteriores a la fecha programada de su realización, salvo situaciones fortuitas y que necesiten atención inmediata.

DISPENSA DEL TRÁMITE DE CONVOCATORIA



SUTRACOMASA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.
FUNDADO EL 12 DE MAYO DE 2003: RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REGISTRO N° 002-2003-RS-RA-DRTyPE/ZDTyPE-HZ.
EN CONFORMIDAD CON LOS D.L. N° 25593, D.S. N° 001-92-TR Y D.S N° 009-93-TR.

Código	RIJD
Versión	001-2022

ARTÍCULO 16.- El secretario general podrá dispensar la convocatoria a sesiones extraordinarias, cuando por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo lo requiera siempre y cuando exista acuerdo mayoritario de la junta directiva.

QUORUM PARA LA SESIONES

ARTÍCULO 17°.- En la fecha y hora señalada para que se realice la sesión el secretario general ordenará a que se verifique el quórum, si es conforme anunciará que hay quórum en la sala y procede a dar inicio a la sesión. El quórum para la instalación y funcionamiento de la junta directiva se constituye con la presencia de la mitad de sus miembros hábiles, para el cómputo del quórum no se consideran miembros hábiles:

- a) Los ausentes por falta justificada, y
- b) Los suspendidos de acuerdo a ley.

El número legal de miembros es dieciocho (18); el secretario general y (17) miembros más que conforman la junta directiva.

APLAZAMIENTO DE SESIÓN

ARTICULO 18.- A solicitud de dos tercios del número legal de la junta directiva, se podrá aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

El secretario general o quien dirige la sesión puede determinar si suspende o levanta la sesión, pero una sesión que hubiera sido levantada, por ningún motivo podrá continuarse.

No podrá discutirse en ella sino exclusivamente el asunto o asuntos para la que fue convocada.



SUTRACOMASA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.
FUNDADO EL 12 DE MAYO DE 2003: RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REGISTRO N° 002-2003-RS-RA-DRTyPE/ZDTyPE-HZ.
EN CONFORMIDAD CON LOS D.L. N° 25593, D.S. N° 001-92-TR Y D.S N° 009-93-TR.

Código	RIJD
Versión	001-2022

DIRECCIÓN DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19.- Las sesiones de la junta directiva son dirigidas por el secretario general, o quien haga sus veces.

El secretario general en la dirección de las sesiones tiene las siguientes facultades:

- a) Fijar el tiempo de debate de los asuntos contenidos en la agenda de la sesión del pleno.
- b) Si la sesión no agota la agenda, dispone la elaboración de una nueva agenda.
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, la ley y el reglamento interno de la junta directiva del SUTRACOMASA.
- d) Firmar con el secretario de actas, con quienes hayan votado singularmente y con quienes así lo soliciten las actas y las disposiciones que aprueba la junta directiva.
- e) Someter a consideración de la junta directiva, la conformación de las comisiones.
- f) Exigir u ordenar a los empleados del SUTRACOMASA, para que respondan los pedidos de información de los Miembros de la junta directiva de conformidad con lo establecido por el contrato suscrito o el MOF del SUTRACOMASA.

CAPITULO V

SESIONES ORDINARIAS PERIODICIDAD Y SECUENCIA

ARTÍCULO 20.- Las sesiones ordinarias serán convocadas de manera semestral. Las sesiones ordinarias son para tratar asuntos de trámite regular y tienen lugar cuando las convoca el secretario general. Entre la convocatoria y la sesión ordinaria mediará, cuando menos un lapso de cuatro (04) días hábiles.

Abierta la sesión, con el quórum reglamentario, los asuntos se abordan conforme el siguiente procedimiento:

- a) Aprobación del acta de sesión anterior.
- b) Despacho.
- c) Informes.
- d) Pedidos.



SUTRACOMASA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.
FUNDADO EL 12 DE MAYO DE 2003: RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REGISTRO N° 002-2003-RS-RA-DRTyPE/ZDTyPE-HZ.
EN CONFORMIDAD CON LOS D.L. N° 25593, D.S. N° 001-92-TR Y D.S N° 009-93-TR.

Código	RIJD
Versión	001-2022

e) Orden del día.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

ARTÍCULO 21.- Abierta la sesión, el secretario general pone a consideración de la junta directiva el acta de la sesión precedente.

Terminada la lectura los señores miembros de la junta directiva formularán las observaciones. Una vez aprobada, el secretario de actas o quien apoye en la elaboración, la suscribirá y hará que lo firme el secretario general, los miembros de la junta directiva que lo soliciten y los que hayan votado singularmente. En caso se haya entregado el acta con veinticuatro horas de anticipación, podrá dispensarse de su lectura procediéndose a formular observaciones y luego a someter a su aprobación.

Las actas se redactarán con una relación sucinta del despacho, informes, pedidos, debate y textualmente los acuerdos de la junta directiva, indicando la forma y el sentido de la votación y nombre de los votantes.

DESPACHO

ARTICULO 22.- En la estación de despacho, el secretario general dispondrá que el secretario de actas o quien brinde apoyo dé lectura de aquellos documentos ingresados por los afiliados, la empresa u otros, los pedidos, informes, dictámenes de comisiones, los proyectos presentados por los miembros de la junta directiva o el personal del SUTRACOMASA.

TRÁMITE DEL DESPACHO

ARTICULO 23.- El secretario general ordenará el trámite que corresponda a cada uno de los documentos leídos, pasando a orden del día a su propuesta o de los miembros de la junta directiva, los asuntos que requieran debate o pronunciamiento de la junta directiva. En la estación de despacho no se admitirá debate alguno.



SUTRACOMASA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.
FUNDADO EL 12 DE MAYO DE 2003: RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REGISTRO N° 002-2003-RS-RA-DRTyPE/ZDTyPE-HZ.
EN CONFORMIDAD CON LOS D.L. N° 25593, D.S. N° 001-92-TR Y D.S N° 009-93-TR.

Código	RIJD
Versión	001-2022

DISPENSA DEL TRÁMITE A COMISIÓN

ARTÍCULO 24.- Admitidos a debate, pasarán a las correspondientes comisiones para informes y/o dictamen cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requieran se podrá dispensar del trámite de comisiones.

INFORMES

ARTÍCULO 25.- En la estación de informes los miembros de la junta directiva podrán dar cuenta de sus acciones en relación a las funciones y atribuciones que le señala el estatuto, que consideran que deben ser de conocimiento de la junta directiva.

Los informes deben ser breves y no podrán exceder de 05 (cinco) minutos. En esta estación no podrá producirse debate.

PEDIDOS

ARTÍCULO 26.- En esta estación los miembros de la junta directiva podrán hacer; los pedidos que estimen convenientes de acuerdo a sus funciones y atribuciones que señala el estatuto y el presente reglamento.

Los pedidos que se formulen se expondrán breve y concretamente no pudiendo exceder de cinco minutos. El secretario general dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos para su atención. En esta estación de pedidos no podrá producirse debate.

Los informes, pedidos escritos y proposiciones a la junta directiva, deberán ser entregados a antes de la fecha señalada para la realización de la sesión, a efecto de ser incluidos en la agenda.

No podrán ser materia de pedidos, sino de proposiciones, los asuntos que por su naturaleza demanden conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materias contenciosas.

ORDEN DEL DÍA



SUTRACOMASA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.
FUNDADO EL 12 DE MAYO DE 2003: RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REGISTRO N° 002-2003-RS-RA-DRTyPE/ZDTyPE-HZ.
EN CONFORMIDAD CON LOS D.L. N° 25593, D.S. N° 001-92-TR Y D.S N° 009-93-TR.

Código	RIJD
Versión	001-2022

ARTÍCULO 27.-Se realiza de la siguiente manera:

- a) Antes de iniciar la estación de orden del día, el secretario general si lo considera necesario, dispondrá que se pase lista. Si hubiera el quórum reglamentario continuará la sesión, si no lo hubiera, el secretario general suspenderá la sesión.
- b) En la estación de orden del día, se tratará aquellos asuntos fijados en la agenda, así como aquellos que el secretario general hubiese derivado a esta estación durante el desarrollo de la sesión. El secretario general señalará el orden en que se debatirá, de acuerdo a su naturaleza y urgencia.
- c) En esta estación los miembros de la junta directiva fundamentaran sus informes, pedido y dictámenes _ que hubiesen sido consignados en la agenda o hubieran pasado a esta estación.
- d) Durante el debate, ningún miembro de la junta directiva podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto para formular aclaraciones- o responder preguntas sobre ellos.
- e) En los debates generales de proyectos los miembros de la junta directiva, podrán intervenir por espacio no mayor a cinco minutos cada uno.
- f) Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los miembros de la junta directiva, quienes se dirigirán al secretario general.
- g) Las interrupciones serán concedidas por el secretario general a solicitud de los miembros de la junta directiva que se encuentre haciendo uso de la palabra. No podrán exceder de un minuto. No proceden las interrupciones dentro de otras interrupciones. No puede haber más de dos interrupciones al mismo tiempo.
- h) El secretario general podrá dar por agotado el debate, considerando que el tema ha sido suficientemente analizado, así mismo podrá disponer su aplazamiento con la anuencia de los miembros de la junta directiva.

CAPITULO VI

SESIONES EXTRAORDINARIAS



SUTRACOMASA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.
FUNDADO EL 12 DE MAYO DE 2003: RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REGISTRO N° 002-2003-RS-RA-DRTyPE/ZDTyPE-HZ.
EN CONFORMIDAD CON LOS D.L. N° 25593, D.S. N° 001-92-TR Y D.S N° 009-93-TR.

Código	RIJD
Versión	001-2022

ARTÍCULO 28.- En la sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda. Tiene lugar cuando lo convoca el secretario general o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

ARTICULO 29.- En caso de no ser convocada por el secretario general la sesión extraordinaria, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el sub secretario general o cualquier otro miembro de la junta directiva, previa notificación escrita al secretario general con cargo cierto.

Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos un lapso de 2 (dos) días hábiles.

CAPITULO VII

VOTACIONES

ARTICULO 30.- Terminado el debate de un asunto, o cuando hayan hecho uso de la palabra de los miembros de la junta directiva que lo soliciten o cuando así lo establezca el reglamento, el secretario general anunciará que se procederá a votar. Hecho el anuncio ningún miembro de la junta directiva puede abandonar la reunión hasta que concluya el acto de votación. El secretario general tiene derecho al voto dirimente en caso de empate

ARTICULO 31.- Según la forma que se realicen, las votaciones son

- a) Ordinarias: Cuando un miembro de la junta directiva vota levantando la mano
- b) Nominales: Cuando el secretario de actas o quien los asiste llama a cada uno de los miembros por su nombre y estos responden SI o NO, o su abstención, según el sentido que decidan darle a su voto. Se realizan cuando así lo dispone el secretario general o lo soliciten un tercio de los miembros de la junta directiva presentes.

ARTÍCULO 32.- Cualquier miembro de la junta directiva puede solicitar que se rectifique la votación sólo cuando esta se haya realizado levantando la mano y exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el secretario general solicitará que los miembros expresen su voto poniéndose y permaneciendo en pie.



SUTRACOMASA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA MINERA ANTIMINA S.A.
FUNDADO EL 12 DE MAYO DE 2003: RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REGISTRO N° 002-2003-RS-RA-DRTyPE/ZDTyPE-HZ.
EN CONFORMIDAD CON LOS D.L. N° 25593, D.S. N° 001-92-TR Y D.S N° 009-93-TR.

Código	RIJD
Versión	001-2022

CAPITULO VIII

SESIONES SOLEMNES

ARTÍCULO 33.- La junta directiva celebrará sesiones solemnes en las oportunidades siguientes:

- a) Aniversario sindical.
- b) Día del minero.

ARTICULO 34.- Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente a los actos establecidos para los cuales se convocan, y en ellas no se requiere el quórum legal.

CAPÍTULO IX

CUESTIONES DE ORDEN Y PREVIAS

CUESTIONES DE ORDEN

ARTÍCULO 35.- En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación los miembros de la junta directiva pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del presente reglamento o el estatuto. El secretario general concederá un máximo de dos (2) minutos para plantearlo y de inmediato la someterá sin debate a votación. En caso de duda que no pueda ser dilucidada de inmediato, el secretario general enviará el asunto al asesor legal para que opine a más tardar dentro de un (1) día, suspendiéndose el debate sobre la materia.

CUESTIONES PREVIAS

ARTÍCULO 36.- Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos, o



SUTRACOMASA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA MINERA ANTIMINA S.A.
FUNDADO EL 12 DE MAYO DE 2003: RECONOCIDO OFICIALMENTE CON REGISTRO N° 002-2003-RS-RA-DRTyPE/ZDTyPE-HZ.
EN CONFORMIDAD CON LOS D.L. N° 25593, D.S. N° 001-92-TR Y D.S N° 009-93-TR.

Código	RIJD
Versión	001-2022

solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El secretario general concederá un máximo de dos (2) minutos para plantearlo y de inmediato la someterá sin debate a votación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán regulados por los lineamientos correspondientes.
